
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 18-2015
Segunda Quincena
Septiembre 2015

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 3](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Modifican el Reglamento contra el Abuso de Mercado. [Pg. 5](#)

Aprueban las Normas aplicables para la devolución de ganancias de corto plazo. [Pg. 6](#)

Modifican el Reglamento del Acceso Directo al Mercado y el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. [Pg. 6](#)

Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría. [Pg. 6](#)

Civil e Inmobiliario

Normas Legales

Modificación de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. [Pg. 7](#)

Se aprueba la transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los proyectos de inversión pública – plataformas itinerantes de acción social (PIAS). [Pg. 8](#)

Se establecen procesos y modalidades de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos. [Pg. 8](#)

Modifican la ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones. [Pg. 8](#)

Se crea el sistema nacional de parques industriales. [Pg. 9](#)

Modifican la ley marco de licencia de funcionamiento y la ley DEI sistema nacional de gestión del riesgo de desastres. [Pg. 9](#)

Establecen procedimiento a seguir para la inmatriculación de predios de propiedad privada de los particulares. [Pg. 9](#)

Medidas para la lucha contra la tala ilegal. [Pg. 10](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Se modifica la Ley de represión de conductas anticompetitivas.

[Pg. 10](#)

Indecopi denegó el pago de costas y costos a consumidor tras detectar abuso de derecho.

[Pg. 11](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Proyecto que aprobaría el “Modelo de Supervisión Ambiental”

[Pg. 12](#)

Dejan sin efecto disposiciones que encargaron a la dirección de administración de recursos hídricos la función de resolver en primera instancia procedimientos de otorgamiento de derechos de uso de agua con fines energéticos.

[Pg. 12](#)

Plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales y desarrollo de la gestión ambiental descentralizada del año 2015.

[Pg. 12](#)

Estrategia nacional ante cambio climático.

[Pg. 13](#)

Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal.

[Pg. 13](#)

Modifican el reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA.

[Pg. 13](#)

Regulación de constitución, modificación y extinción de la servidumbre de agua forzosa.

[Pg. 14](#)

Infraestructura y Proyectos

Boletín informativo

[Pg. 14](#)

Tributario

Normas Legales

Regulan el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica.

[Pg. 14](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Grecia Aldonate	20/Sep	¿Existe algún impedimento para que dos colaboradores de una misma organización puedan contraer matrimonio?	El Comercio – Supl. Aptitus	02
Percy Alache	20/Sep	Negociando la reforma	Semana Económica – Resaltador sectorial	29
Ivo Gagliuffi	24/Sep	Poder Ejecutivo endurece normas que promueven la libre competencia	Gestión – Economía	16
Ivo Gagliuffi	24/Sep	Nueva ley facilitará lucha contra colusión empresarial	El Comercio – Portafolio	B7
Percy Alache	25/Sep	Recomendaciones laborales para contención de costos	Gestión – Negocios	08
Laura Francia	25/Sep	Poder Ejecutivo busca que privados denuncien barreras burocráticas	El Comercio – Portafolio	B2
Ivo Gagliuffi	25/Sep	El Indecopi podrá revisar correos personales en casos concertación.	El Comercio – Portafolio	B3
Lazo, De Romaña & Gagliuffi	25/Sep	Ranking de las mejores firmas de abogados	Gestión – Especial	16
Laura Francia	26/Sep	El Ejecutivo dicta normas para facilitar la inversión privada	El Comercio – Portafolio	07
Ivo Gagliuffi	27/Sep	Por buen camino	Semana Económica – Resaltador sectorial	19
Ivo Gagliuffi	29/Sep	Facultad del indecopi para acceder a e-mails personales no es clara	Gestión – Economía	14

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL

Las seis obligaciones laborales no consideradas por los empleadores

Sábado, 26 de septiembre del 2015

EMPRESAS 09:00
Gestión TV. En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial, del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi, se detalla que además de las remuneraciones y beneficios sociales, existen otras obligaciones que de no ser ejecutadas podrían ser motivo de multas contra la empresa.



Las 6 Obligaciones Laborales No Consideradas por los Empleadores

- Sergio Tejada -

<http://gestion.pe/empresas/seis-obligaciones-laborales-no-consideradas-empleadores-2143888>

Los requisitos legales que debe cumplir todo anuncio publicitario

Sábado, 12 de septiembre del 2015

EMPRESAS 09:14
Gestión TV. En la edición de hoy del programa Bufete Empresarial del estudio Lazo, de Romaña & Gagliuffi, se explican los cinco principios que deben regir a todo anuncio publicitario: veracidad, legalidad, lealtad, transparencia y adecuación social.



Los Requisitos Legales que Debe Cumplir Todo Anuncio Publicitario

- Luis Miguel León -

<http://gestion.pe/empresas/requisitos-legales-que-cumplir-todo-anuncio-publicitario-2142622>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

MODIFICAN EL REGLAMENTO CONTRA EL ABUSO DE MERCADO:

Mediante Res. Nº 017-2015-SMV/01, publicada el 18 de setiembre se modificó el Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado.

Entre las modificaciones más resaltantes se encuentra la obligación de informar a aquellas personas comprendidas en los Art. 41 y 42 de la LMV que cuentan con información privilegiada correspondiente al emisor, así como sus responsabilidades y posibles sanciones en caso incumplan con las disposiciones aplicables. La misma obligación aplica en el caso de negociaciones relacionadas con ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de compra por exclusión, ofertas públicas de intercambio, fusiones, escisiones u otras modalidades de reorganización societaria, para todas aquellas personas que no tengan una relación laboral con el emisor pero que cuenten con información privilegiada como consecuencia de participar directamente de dichas operaciones. Dicho escenario también es aplicable para las empresas Titulizadoras y administradoras de fondos.

APRUEBAN LAS NORMAS APLICABLES PARA LA DEVOLUCIÓN DE GANANCIAS DE CORTO PLAZO:

Mediante Res. N° 018-2015-SMV/01, publicada el 18 de setiembre se aprobaron las normas de la referencia, las cuales aplican para toda ganancia obtenida por directores y gerentes del emisor, así como los directores, gerentes, miembros del comité de inversiones y personas involucradas en el proceso de inversión de las sociedades administradoras, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de las administradoras de fondos de pensiones, proveniente de la compra y venta o de la venta y compra, dentro de un periodo de 3 meses, de valores emitidos por el emisor. En ella se señala qué operaciones deben ser consideradas para efectuar el cálculo de las ganancias de corto plazo, estableciendo la metodología aplicable para tal efecto, así como los supuestos de excepción.

La referida norma establece que se aplicara supletoriamente la misma a las sociedades administradoras de fondos mutuos, de las sociedades administradoras de fondos de inversión y de las administradoras de fondos de pensiones, en lo no previsto por su regulación especial.

APRUEBAN REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACIÓN Y GRUPOS ECONÓMICOS:

Mediante Res. N° 019-2015-SMV/01, publicada el 18 de setiembre se aprobó el reglamento de la referencia, el cual deroga la Res. CONASEV N° 090-2005-EF y entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2017.

Entre sus principales modificaciones se encuentra la disminución en el porcentaje para la definición de participación representativa, estableciéndola en un porcentaje de titularidad igual o mayor al 4% de las acciones, y ya no en 10%.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL ACCESO DIRECTO AL MERCADO Y EL REGLAMENTO DE OPERACIONES EN RUEDA DE BOLSA DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

Mediante Res. N° 021-2015-SMV/01, publicada el 20 de setiembre de 2015 se modificaron las normas de la referencia de acuerdo al siguiente detalle:

Reglamento de Acceso Directo al Mercado.-

Artículo	Modificación	Sumilla
4, literal a)	Modificado	Premisas y Condiciones de uso del ADM
literal f) - artículo 9	Incorporado	Declaraciones juradas para el uso del ADM

Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.-

Artículo	Modificación	Sumilla
Disposición Complementaria Artículo 5	Modificado	Operaciones al contado con acciones, valores representativos de derechos sobre acciones y certificado de participación a las que aplica ADM

APRUEBAN LISTA DE BANCOS DE PRIMERA CATEGORÍA

La lista de Bancos de Primera categoría fue aprobada mediante CIRCULAR N° 036-2015-BCRP publicada con fecha 25 de setiembre y se puede apreciar la misma en el siguiente enlace web: www.bcrp.gob.pe.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	forderomana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

CIVIL E INMOBILIARIO

NORMAS LEGALES

MODIFICACIÓN DE LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Con fecha 26 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1238, el Poder Ejecutivo realizó las siguientes modificaciones a la Ley N° 29230 de la referencia:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 2	Modificado	Proyectos de inversión
Artículo 4	Modificado	Convenios de inversión pública regional y local
Artículo 9	Modificado	Supervisión del proyecto
Artículo 10	Modificado	Control posterior
Artículo 13	Modificado	Mantenimiento de PIP en el marco de la Ley N° 29230
Artículo 14	Incorporado	Responsabilidad por incumplimiento
Primera Disposición Complementaria y Final	Modificado	Informe previo de la Contraloría General de la República
Cuarta Disposición Complementaria y Final	Modificado	Registro
Quinta Disposición Complementaria y Final	Modificado	Formato de convenio de inversión
Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final	Incorporado	Procedimiento para la incorporación y exclusión de materias para entidades del gobierno nacional
Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final	Incorporado	Obligación de las entidades
Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final	Incorporado	Modificaciones a los convenios de inversión por variaciones originadas durante la fase de inversión

Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final	Incorporado	Ejecución de proyectos de inversión
---	-------------	-------------------------------------

Asimismo, se modifica la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 17	Modificado	Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

SE APRUEBA LA TRANSFERENCIA PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – PLATAFORMAS ITINERANTES DE ACCIÓN SOCIAL (PIAS)

Con fecha 22 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1197, se aprobó la transferencia al Ministerio de Defensa, para la operación, mantenimiento y ejecución de los componentes no ejecutados de los Proyectos de Inversión Pública – PIP referidos a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS; en las cuencas del río Morona, Distrito de Morona, Datem del Marañón, Loreto – PIAS Morona según Código SNIP 293699; del río Putumayo, Región Loreto – PIAS Putumayo, con Código SNIP N° 293837 y en el ámbito insular del Lago Titicaca, Región Puno – PIAS Puno, con Código SNIP N° 29394.

El Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de 90 días de promulgado el referido decreto legislativo, adecuará su normativa.

SE ESTABLECEN PROCESOS Y MODALIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS

Con fecha 25 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1224 se establecieron procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. El referido decreto es de aplicación a las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero conforme la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

MODIFICAN LA LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

Con fecha 25 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1225 se realizó la siguiente modificación a la Ley N° 29090, ello con la finalidad de establecer medidas destinadas a garantizar la obtención oportuna de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación para la promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios, la inversión privada en el sector construcción y acceso a la vivienda.

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 4	Modificado	Actores y responsabilidades
Artículo 10	Modificado	Modalidades de aprobación
Artículo 11	Modificado	Vigencia
Artículo 16	Modificado	Requisitos

Artículo 25	Modificado	Requisitos
-------------	------------	------------

Cabe señalar que, las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y a las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1990 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dentro del plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del referido decreto legislativo.

SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

Con fecha 22 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1199 se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial, a fin de evitar el uso inadecuado de los terrenos destinados a la industria y promover la creación de nuevos espacios productivos.

El reglamento del referido decreto se publicará en un plazo no mayor a 90 días calendario contados a partir de su publicación.

MODIFICAN LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Con fecha 23 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1200 se realizaron las siguientes modificaciones a la Ley N° 28976, Ley Marco De Licencia De Funcionamiento:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 2	Modificado	Definiciones
Artículo 3	Modificado	Licencia de Funcionamiento
Artículo 6	Modificado	Evaluación de la entidad competente
Artículo 7	Modificado	Requisitos para solicita la licencia de funcionamiento
Artículo 8	Modificado	Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento
Artículo 9	Modificado	Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales
Artículo 11	Modificado	Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones
Artículo 13	Modificado	Facultad fiscalizadora y sancionadora
Artículo 15	Modificado	Valor de la licencia de funcionamiento

Así como las siguientes modificaciones a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 12	Modificado	Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
Artículo 14	Modificado	Gobiernos regionales y gobiernos locales
Numeral 14.9 del Artículo 14	Derogado	

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente decreto, se aprobará el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA DE LOS PARTICULARES

Con fecha 23 de setiembre por medio del Decreto Legislativo N° 1209 regulan el procedimiento a seguir para la inmatriculación de un predio de propiedad privada de particulares en el Registro de Predios, con la finalidad de coadyuvar en la prevención de la usurpación y de los conflictos sobre el derecho de la propiedad predial.

El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento del referido decreto en un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir de su publicación.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo jjaramillo@lazoabogados.com.pe
 Enrique Varsi evarsi@lazoabogados.com.pe
 Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

SE MODIFICA LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

El 23 de setiembre de 2015, se promulgó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1205, que modifica el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. A nuestro criterio, los aspectos relevantes de dicha norma modificatoria son los siguientes:

Efecto positivo

- Se comprenderá dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley a los funcionarios públicos y facilitadores que diseñen, impulsen, promuevan o implementen conductas anticompetitivas en el mercado.
- Se elimina la propuesta de no distinguir los acuerdos intra marca e inter marca dentro de los acuerdos colusorios horizontales.
- Se establece la obligación de las entidades de la Administración Pública de contestar en el plazo de 90 días las recomendaciones de la Comisión sobre medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia.

- Se establece un plazo para el cumplimiento del compromiso de cese, luego de culminado el periodo de vigilancia.
- Se ha precisado el procedimiento para las solicitudes de exoneración de sanción o también llamada clemencia.
- La precisión conceptual de la institución jurídica del reconocimiento frente a los efectos y concepto del allanamiento.

Efecto neutro

- Se ha dispuesto que las versiones no confidenciales de la Resolución Final de la Comisión y del Informe Técnico de la Secretaría Técnica serán públicas, debiendo informarse que la vía administrativa no ha sido agotada, cuando corresponda.
- INDECOPI tendrá la facultad de actuar de oficio ante el Poder Judicial para exigir una indemnización en los casos en que se afectaron intereses difusos y colectivos.
- Fortalecimiento de la promoción de la cooperación internacional para la remisión de información entre las diversas agencias de competencia.

Impacto negativo

- Diferenciación para los efectos y procedencia en la solicitud de exoneración de sanción, ya que se han establecido escenarios distintos para los casos previos y posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- Pérdida de competencia de los Jueces Penales o denegatoria a la sugerencia de que sean los Jueces Constitucionales los que resuelvan las solicitudes de levantamiento del secreto de las comunicaciones.
- Reducción del porcentaje de descuento al pronto pago de multas luego de la sanción de primera instancia, el cual de 25% ha sido disminuido a 15%.
- Aumento en la escala de multas para la obstaculización o falta de entrega de información, las cuales se encontraban reguladas en el Decreto Legislativo N° 807.
- Eliminación del procedimiento trilateral en los casos de represión de la competencia desleal.
- Aplicación inmediata de la norma a los procedimientos que se encuentran en curso, siendo que la vigencia de la modificatoria debe ser aplicada bajo el principio de indubio pro reo.

INDECOPI DENEGÓ EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS A CONSUMIDOR TRAS DETECTAR ABUSO DE DERECHO.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a través de su Oficina Regional de Piura – ORI Piura, denegó el pago de costas y costos en el procedimiento seguido por el señor Glower Arévalo en tanto se detectó el uso abusivo de derecho por parte del mismo.

La Comisión, en decisión que confirma lo resuelto previamente por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, estimó que la solicitud de liquidación de costas y costos presentada por el señor Arévalo constituía un ejercicio abusivo de derecho que contraviene el principio de justicia, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Los hechos que condujeron a la Comisión a resolver que la solicitud de liquidación de costas y costos formulada era un ejercicio abusivo de derecho, extralimitando el campo amparado por el derecho de defensa, fueron: (i) la existencia de un gran número de denuncias, así como de liquidaciones de costas y costos presentadas por el denunciante, que reflejaban su conocimiento del sistema de protección al consumidor; (ii) la existencia de un contrato de locación de servicios entre el señor Arévalo y su abogado –quien además es su hermano- cuyos honorarios de éxito no se condecían con

la finalidad del procedimiento de liquidación de costas y costos; e, (iii) irregularidades en materia tributaria.

En conclusión, el sistema de Protección al Consumidor no debe ser desnaturalizado con el objetivo de conseguir beneficio económico irregular, pues todo efecto del procedimiento deberá derivarse de la protección legítima otorgada de acuerdo a derecho.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcollonna@lazoabogados.com.pe
María Isabel Alvarado	malvarado@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

PROYECTO QUE APROBARÍA EL “MODELO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL”

Con fecha 18 de setiembre a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2015-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA dispuso la publicación del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el “Modelo de Reglamento de Supervisión Ambiental” a fin de regular el ejercicio de la función de supervisión ambiental a cargo de una Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA.

El plazo para remitir observaciones, comentarios o sugerencias al OEFA es de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación.

DEJAN SIN EFECTO DISPOSICIONES QUE ENCARGARON A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS LA FUNCIÓN DE RESOLVER EN PRIMERA INSTANCIA PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA CON FINES ENERGÉTICOS

Con fecha 21 de setiembre a través de la Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA dispuso dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, mediante la cual se encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la función de resolver en primera instancia administrativa los diferentes procedimientos de otorgamiento de derechos de uso de agua con fines energéticos.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DESCENTRALIZADA DEL AÑO 2015

Con fecha 22 de setiembre a través de la Resolución Ministerial N° 247-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM dispuso aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales

a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Ambiental Descentralizada del año 2015 del MINAM

ESTRATEGIA NACIONAL ANTE CAMBIO CLIMÁTICO

A través del Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM publicado el 23 de setiembre, se aprobó la “Estrategia Nacional ante el Cambio Climático”. Por consiguiente se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 086-2003-PCM y de todas las normas que se opongan al mismo.

MEDIDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA TALA ILEGAL

Con fecha 24 de setiembre a través del Decreto Legislativo N° 1220 se declaró de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción contra la tala ilegal y el tráfico ilegal de productos forestales maderables; así como las actividades relacionadas a estos, ello con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana, la conservación del Patrimonio Forestal de la Nación; así como el cumplimiento de las formalidades tributarias y aduaneras; y el desarrollo de actividades económicas y forestales sostenibles.

Asimismo, se dispuso la siguiente modificación a la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 14	Modificado	Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
Artículo 145	Modificado	Potestad fiscalizadora y sancionadora
Último Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria	Modificado	Unidades de aprovechamiento

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL OEFA

Con fecha 24 de setiembre a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 041-2015-OEFA/CD, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizó la modificación de la norma antes indicada:

Artículo	Modificación	Sumilla
Artículo 5	Modificado	Plazos
Artículo 9	Modificado	Garantía personal para acogerse al beneficio
Artículo 10	Modificado	De la carta fianza
Artículo 12	Modificado	Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento
Artículo 13	Modificado	Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

REGULACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DE AGUA FORZOSA

Con fecha 26 de setiembre, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI dictó la regulación del procedimiento administrativo, requisitos y plazos que se deben seguir para la constitución, modificación y extinción de servidumbre de agua forzosa. Asimismo, estableció que la Autoridad Nacional del Agua - ANA implementará el registro de servidumbres de agua, sean voluntarias o forzosas, a nivel nacional.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta
Luis Lazo

marrieta@lazoabogados.com.pe
llazo@lazoabogados.com.pe

INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS

Pueden verificar nuestro Boletín de Infraestructura y Proyectos N° 2015-1, que revisa las principales oportunidades de inversión en el país, a través de Asociaciones Público Privadas y el régimen denominado Obras por Impuestos. Asimismo, en él se detallan los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.

<http://goo.gl/aoiwH6>

En esta edición, de manera especial, sírvanse encontrar el análisis de los principales Decretos Legislativos publicados en las últimas semanas en materia de promoción a la inversión pública y privada.

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

REGULAN EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT, publicada el 19 de setiembre de 2015, donde se regule la Guía de Remisión Electrónica (GRE) y la Factura Electrónica (FE), que sustentan el traslado de bienes; salvo la Guía de Remisión que sustenta el traslado de bienes fiscalizados.

En tal contexto, la referida resolución establece lo siguiente:

- a. Supuestos y reglas para la emisión la Guía de Remisión Electrónica (GRE) en la modalidad de transporte privado y público, así como la Factura Electrónica (FE) que sustente el traslado de bienes.
- b. Oportunidad para emitir y entregar la Guía de Remisión Electrónica (GRE) en la modalidad de transporte privado y público.

- c. La información que deberá contener la Guía de Remisión Electrónica (GRE) y la Factura Electrónica (FE), según lo establecido por el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- d. La forma para sustentar el traslado de bienes ya sea por medio de transporte privado y/o público
- e. La baja de la guía de remisión electrónica: El remitente y/o el transportista podrán dar de baja la Guía de Remisión Electrónica (GRE) que emitieron, a través de la clave SOL en determinados supuestos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de:

- a. A partir del 1 de octubre de 2015, tratándose de las disposiciones sobre Guías de Remisión Electrónica - remitente.
- b. A partir del 1 de enero de 2016, tratándose de las disposiciones sobre Factura Electrónica (FE) que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica-SEE.
- c. La regulación sobre Guías de Remisión Electrónica (GRE) - transportista rige cuando se establezca, mediante Resolución de Superintendencia, las condiciones de emisión y/o los requisitos mínimos.

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza y Francisco Montoya.



Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Aliaga 699, Piso 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 6121701
W www.lazoabogados.com.pe